# LA LEY NATURAL Y LA LEY POSITIVA

## Orden físico y orden moral. Separación de la moral, del derecho y de la vida pública.

## Avance moderno de la legislación contra natura

### I. *El fin del hombre*

Dios es libre para crear, porque es un Ser infinito y no necesita de nadie ni de nada para su felicidad.

Pero si crea libremente, no lo puede hacer sin tener como fin *El mismo*, no para adquirir algo, pues lo tiene todo, sino para hacer partícipes de su Ser o Bondad y manifestarse en sus creaturas. Esto es lo que se llama *la gloria de Dios* En efecto, Dios no puede obrar sin un fin como ser espiritual; pero no puede tener otro fin más que El, sino dependería de la creatura como causa final.

Este Fin divino se realiza de dos maneras. Los seres irracionales son dirigidos *necesaria e inconscientemente* a participar y manifestar el Ser o Bondad de Dios. Se trata de una *gloria material de Dios*. A estos seres Dios los conduce a participar y manifestar su Ser, por leyes naturales necesarias e inconscientes: leyes físicas, químicas, leyes biológicas y leyes instintivas. "La cadena del determinismo, en estas leyes, se extiende, pero no se rompe" (Bergson). La ley, propiamente tal es de la razón. Por eso en este caso la ley está en la Mente divina, y su efecto está en las llamadas leyes naturales, leyes por analogía.

Los seres racionales, es decir en nuestro caso los hombres, son conducidos de un modo *consciente y libre* a este fin que Dios se propone en su creación de participar y manifestar su Ser o Bien divino, por el conocimiento y la libertad o el amor. El hombre está hecho

para manifestar el Ser o Bondad de Dios por el conocimiento formal y el amor de Dios y la aceptación de su divina Voluntad. Para conducirlo a ese fin, sin quitarle la libertad propia de su espíritu. Dios ordena al hombre no por leyes naturales sino por la *ley moral.* Esta ley Dios la inscribe en la naturaleza humana. En ella Dios pone un orden jerárquico: la vida vegetativa ordenada al servicio de la vida sensitiva y ésta a su vez ordenada y subordinada a la vida espiritual. Finalmente ésta, por su inteligencia y su libertad, está abierta a la trascendencia de la Verdad, Bondad y Belleza infinitas, es decir, a Dios.

El hombre no puede glorificar a Dios, es decir, conocerlo y amarlo en su Verdad, Bondad y Belleza infinita, sin perfeccionarse, sin alcanzar la plenitud de su ser.

Y viceversa no puede perfeccionarse o alcanzar su plenitud humana, sin *glorificar a Dios*; porque para perfeccionar su vida vegetativa, ésta debe servir a la sensitiva y ésta a su vez a la espiritual; la cual se ordena a conocer y amar la Verdad, la Bondad y la Belleza infinitas, es decir, a Dios. De aquí que el fin de Dios —su gloria— y el fin del hombre —"*su perfección*"— estén identificados.

De aquí que la ley moral no sea algo abstracto o extrínseca al hombre, sino inscripta en su propia naturaleza. Todo lo que es conforme con la naturaleza humana íntegra y jerárquicamente tomada con sus tres vidas, y abierta la espiritual a la trascendencia divina, es bueno. Y es malo lo que es contra ella. Por eso cuando el hombre obra por una pasión dentro del orden jerárquico de su naturaleza humana es bueno. Por ejemplo cuando el hombre come por hambre para satisfacer sus necesidades y no se excede es bueno. Pero si come de una manera que le haga mal es malo. Lo mismo se puede decir de las otras pasiones.

Por otra parte esta ordenación del hombre por la ley moral, inscripta en su naturaleza, se presenta ante él como *obligatoria.*

Santo Tomás afirma que es propio de la ley el pertenecer a la razón. Por eso, en su definición de la Ley afirma "la ley es una ordenación de la razón de quien tiene el cuidado de la comunidad, para lograr el bien común" o el bien de las personas que la constituyen.

No se puede confundir, como afirma Juan XXIII en *Pacem In Terris.* N. 6, ley moral con las leyes físicas o naturales.

He aquí como se expresa S.S. Juan XXIII N. 6 de su Encíclica *Pacem in Terris*: "Pero una opinión equivocada induce con frecuencia a muchos al error de pensar que las relaciones de los individuos con sus respectivas comunidades políticas pueden regularse por las mismas leyes que rigen las fuerzas de los elementos irracionales del universo, siendo así que tales leyes son de otro género —necesarias e inconscientes— y hay que buscarlas solamente allí donde las ha grabado el Creador, esto es, en la naturaleza del hombre —de una manera consciente y libre—".

De ahí el error gravísimo del sociólogo positivista Emilio Durkhein quien quiere reducir las leyes sociales, que se derivan de la moral a leyes naturales necesarias o naturales. Para usar un ejemplo, si en una ciudad hay en un año 100 suicidios, al año siguiente tiene que haber 100 suicidios, como si la naturaleza humana no fuese libre sino sujeta a las leyes naturales.

## II. *La ley eterna y la ley natural*

Dios desde toda la eternidad ordena a sus creaturas irracionales y racionales a su último fin, de un modo necesario e inconsciente, las primeras, y de un modo libre y consciente, las segundas, según ya dijimos. Porque según afirma Santo Tomás (S. Th. I-II, 91,2 ad 1) la ley es siempre algo de la razón, por de pronto en su origen divino y en la ley moral del hombre.

Ya dijimos cómo esta Ley eterna se realiza en el tiempo por las leyes naturales para los seres irracionales y por la ley moral, que respeta la libertad y la conciencia del hombre.

Tanto en su inteligencia como en su voluntad, por la repetición de sus actos, el hombre puede crear los *hábitos* que la enriquecen. Con estos hábitos tanto la inteligencia como la voluntad logra la facilidad para obrar rectamente, tanto en el orden intelectual como en el orden moral. Desde luego nos referimos a los hábitos buenos. Porque también la inteligencia y la voluntad pueden adquirir hábitos malos, que la inclinan a obrar mal en ambos órdenes.

En el orden intelectual los hábitos dan la facilidad del acto, pero no la inclinación. Tales son la *ciencia* que da a la inteligencia la facilidad de razonar bien; la *sabiduría*, que conduce a la inteligencia

a buscar las últimas causas, Dios sobre todo, del mundo y de sí mismo. El *arte*, que otorga a las facultades ejecutivas sensitivas, desde la inteligencia, la facilidad para lograr mejor la utilidad de las cosas materiales —técnicas— o transformarlas para hacerlas *bellas —arte estrictamente tal—*. También pertenece al orden intelectual la virtud moral de la *prudencia*, pero de ella hablaremos enseguida al tratar de las virtudes morales o hábitos de la voluntad.

Los hábitos de la voluntad, nos referimos a los buenos, no solamente enriquecen y facilitan los actos moralmente buenos, sino que también *inclinan* a su realización. Estos hábitos buenos de la voluntad se llaman *virtudes*.

Siguiendo el esquema de Aristóteles, Santo Tomás, divide las virtures cardinales o fundamentales en cuatro: la *templanza*, la *fortaleza*, la *justicia* y la *prudencia*.

Las tres primeras desde la voluntad ordenan los apetitos sensitivos y el egoísmo del espíritu.

Así la *templanza* modera los apetitos que inclinan al placer, tanto de la comida como del sexo. No los suprime, sino que los rectifica, los hace servir al bien del hombre. Así el apetito de comer moderado por la sobriedad, que es la templanza de este apetito, conduce al hombre a comer según su necesidad sin excederse ni de más ni de menos. En cuanto al apetito sexual, la virtud de la castidad que es la templanza en este plano, inclina al hombre a usar de este apetito de un modo racional, conforme al bien de toda la naturaleza humana, que es dentro del matrimonio, o sea de la unión permanente del hombre y la mujer para promoverse y procrear y educar a los hijos. Sólo allí encuentra su debido empleo.

La virtud de la *fortaleza* inclina al hombre al *valor*, a afrontar las dificultades, no solamente en la guerra, sino en todas circunstancias. Esta virtud se opone a dos extremos viciosos: la *temeridad*, que es afrontar un peligro sin necesidad; y la *pusilanimidad o miedo* de tomar decisiones necesarias pero difíciles.

La *justicia* es la virtud que inclina a darle a cada uno lo *suyo, su derecho*.

La virtud de la justicia se divide en *conmutativa, legal, distributiva y social*. De ella hablaremos luego cuando tratemos del derecho

natural que ellas tienen como objeto precisamente, según acabamos de decir, el *derecho.*

La virtud de la *prudencia* es una virtud moral pero *intelectual.* Reside en la inteligencia para ordenar las otras tres virtudes morales y hacerlas proceder de una manera adecuada, entre dos extremos o, mejor, entre dos excesos opuestos. La virtud de la prudencia no obra por un razonamiento apodíctico, sino que conociendo el pasado y las circunstancias actuales de la persona, o de jefe de familia o del que preside la sociedad, adecúa la intervención de la virtud moral en la justa medida para que sea realmente virtud.

Hay un mutuo influjo entre la prudencia y las virtudes morales. Si no existen las virtudes morales o inclinación buena para el bien, la prudencia no puede intervenir para ajustarle en su debida medida, y viceversa, sin prudencia las virtudes morales no son estrictamente virtudes, porque les falta la medida racional para adecuarse al objeto sin exceso y sin deficiencia, en la debida medida para el perfeccionamiento humano (Cfr. *Sapientia,* Los 4 editoriales de 1990).

## III. *Necesidad de la sociedad familiar para la perfección del hombre*

La ley moral, inscripta en la naturaleza humana, inclina al hombre a la familia, a la unión de un hombre con una mujer de una manera permanente para promoverse material y espiritualmente y para procrear y educar a los hijos. Por eso, la familia, a la cual el hombre accede por una inclinación natural, tiene su fundamento en la Ley moral, es decir, y en definitiva, en la Voluntad divina. Porque toda inclinación natural está inscripta en las cosas o en el hombre por Dios Nuestro Señor. Por eso, también el hombre no puede vivir sin familia: no sólo para promoverse los sexos entre sí sino que sólo en ella y por ella se puede propagar de una manera digna y humanamente buena la especie humana. Toda concepción y nacimiento del hombre fuera de la familia, es contra el orden natural y, por eso, contra la ley moral.

## IV. *Necesidad de la sociedad política para la perfección del hombre*

La sociedad familiar, aunque es natural y necesaria —y por ende de institución divina, Dios es Autor de la naturaleza— no es una sociedad perfecta, es decir, no tiene todos los medios necesarios para lograr su propio fin: necesita de la unión de los hombres, mujeres, familias, sociedades intermedias para defender sus derechos y conseguir las condiciones necesarias y convenientes para su desarrollo, es decir, para el bien común, lo cual significa que necesita de la sociedad política.

La Sociedad Política es precisamente la unión de los hombres y mujeres, familias e instituciones intermedias libres, que el hombre instituye para su ayuda, para defender sus derechos naturales y positivos —de los cuales hablaremos después— y lograr las condiciones necesarias para su perfeccionamiento, que es precisamente el *bien común.*

Notemos de paso que no es lo mismo *Sociedad Política y Estado y Nación. La Sociedad Política,* como acabamos de decir, es la que defiende los derechos y crea las condiciones para el desarrollo de las personas, de las familias e instituciones imperfectas. En cambio, el *Estado* es más bien la autoridad que obliga a los miembros de la sociedad a ordenarse al bien común. *La Nación,* designa el grupo étnico, que reúne a los miembros de una misma cultura, religión, costumbres y tradiciones. Así una nación puede pertenecer a varias sociedades políticas y estados, por ejemplo, los eslavos que están en varias sociedades. Incluso en una misma sociedad política puede haber diversas naciones, como, por ejemplo, en Yugoslavia con los servios y eslavos.

Tratemos aquí de la Sociedad Política y de su Estado o Autoridad. Esta Sociedad no está para suprimir o tomar sobre sí los derechos y obligaciones de las personas, familias y demás instituciones libremente creadas por el hombre, sino para defenderlos o ampararlos y determinarlos, que es precisamente la función del derecho positivo.

Compete también a la Sociedad Política crear todo aquel ambiente o condiciones necesarias o convenientes para el desarrollo de las personas, y demás instituciones que caen bajo su amparo.

El Estado tiene una función fundamentalmente *subsidiaria.* No debe asumir las responsabilidades de sus miembros, sino defenderlos y crearles todo el ambiente para su perfeccionamiento. Sólo en circunstancias en que los miembros de la sociedad no pueden asumir una función, la toma sobre si la Sociedad Política y el Estado, pero con la conciencia de que lo hace para suplir esta imposibilidad de sus miembros. Así, por ejemplo, la educación, que por derecho natural pertenece a los padres, únicamente la puede tomar el Estado para suplir cuando ellos no pueden asumir sus propias instituciones educacionales. Esto puede suceder principalmente en los niveles superiores de la educación, como es la Universidad, cuando los grupos de la sociedad no la pueden constituir por sí solos. En este caso sería mejor que el Estado ayude a las familias e instituciones intermedias para crearlas, que instituirlas por sí mismo. Que es lo que hace el Gobierno argentino con los colegios privados.

Para constituir la Sociedad Política, las personas y miembros de la sociedad deben renunciar a ciertos aspectos de su libertad, así por ejemplo el deber de pagar de los impuestos, de ordenar el tránsito y otros aspectos necesarios para organizarla.

Este renunciamiento a ciertos aspectos de la libertad y acciones de las personas e instituciones intermedias no deben afectar nunca el fin supremo de las personas y de las familias y demás sociedades inferiores, que es precisamente el perfeccionamiento humano, y, en definitiva, la glorificación de Dios.

Maritain ha distinguido en este sentido entre *individuo* y *persona.* Según él los hombres se someten a la sociedad política como *individuos* y no como personas. Creemos que esta distinción no es acertada. Porque el hombre entra la sociedad como hombre, como ser racional, es decir, como persona. Solo los hombres son capaces de constituir una Sociedad Política. Hay que distinguir entre el sometimiento de las personas y sociedades intermedias para constituir el Estado con el logro del bien común, y los derechos inalienables de las personas, familias, etc., en orden a lograr su esencial perfeccionamiento humano y, en definitiva, su supremo Fin divino, en lo cual no dependen de la Sociedad Política ni del Estado.

En este sentido, el Estado no debe tomar sobre sí las Empresas, las iniciativas de industrias y demás trabajos, ni tampoco de la edu-

cación y otros aspectos que pertenecen a las personas y familias, sino solamente ampararlas y ayudarlas para que puedan alcanzar ampliamente este fin.

Sumamente grave es cuando el Estado quiere tomar sobre sí el derecho y obligaciones de las personas y quiere determinar por sí mismo qué deben hacer, qué deben ganar y otros aspectos de la actividad humana. Esto es lo que se llama el *totalitarismo*, que suprime los derechos personales y familiares y de otras instituciones para asumirlos por sí mismo, so pretexto del bien de la sociedad. El *totalitarismo* destruye la Sociedad Política y priva de sus derechos y deberes a las personas y familias.

Queremos, en este punto, señalar que estamos distanciados de dos extremos igualmente contrarios a la sociedad y, por consiguiente, a la moral.

Por un lado, el *totalitarismo* —sea marxista o de extrema izquierda o sea extremismo de extrema derecha—. Ambos atentan contra los derechos y deberes inalienables de la persona y la familia, que Dios les ha señalado, con el fin trascendente divino que les ha otorgado. Estos *totalitarismos* en el fondo, son *panteistas*, porque quieren asumir la función que solamente toca a Dios, a quien compete ordenar al hombre y a la Sociedad Política.

Por el otro extremo, también nos oponemos al *liberalismo*, quien quiere otorgar una libertad absoluta a los miembros de la sociedad. Concretamente el Estado únicamente estaría para defender la libertad de sus miembros. Pero niega la intervención del Estado necesaria para constituir el bien común, o sea, las condiciones necesarias para el perfeccionamiento humano de personas, familias, etc., para lograr *dicho bien*. Para eso el Estado debe intervenir y coartar, como dijimos antes, algunos aspectos de la libertad y de la actividad de sus miembros, precisamente para otorgarles la defensa de sus derechos y el bien común. Mucho más grave es el *liberalismo* cuando se une al *capitalismo*, es decir, el *capitalismo liberal*, que deja libertad absoluta al desarrollo del capital, sin atender al bien de todos los miembros de la sociedad. En este aspecto el Estado debe intervenir con leyes y atributos para que sin suprimir propiamente la iniciativa privada, las rentas del capital lleguen a todos los miembros de la sociedad a fin de que todos puedan vivir en condiciones realmente humanas. En este sentido la Iglesia ha subrayado en su *Doctrina Social* el derecho de todas las personas y familias a una vida digna: es lo que se llama *Justicia Social*.

Defendamos, por consiguiente, la libertad y los derechos de las personas, familias y sociedades intermedias, que no deben ser suprimidos por el Estado, contra el *totalitarismo,* pero con la intervención necesaria del Estado para lograr defender los derechos y el bien común de todos sus miembros, contra el *liberalismo.*

## V. *El derecho natural*

### 1) *El derecho*

El derecho es aquello que se debe a una persona física o moral. Brevemente lo *debido.*

El derecho puede ser: a) *subjetivo,* es la persona física o moral a quien se debe algo; es también la libertad o poder moral que tiene una persona sobre algo.

b) El derecho *objetivo* es aquella "cosa, acción u obra" (Santo Tomás) que se debe a una persona física o moral. El derecho objetivo es algo extrínseco, algo real que se puede percibir o experimentar. Pero esto no significa que el derecho sea independiente de la moral, como pretendió Kant. Para éste la moral es una cosa y el derecho es otra, regido éste simplemente por leyes que no afectan a la moral. Esto es falso. Aunque el derecho objetivo sea algo real, la obligación de respetarlo pertenece al orden moral. Hay obligación de darlo a quien corresponde. Como este derecho es el objeto principal de la justicia, Santo Tomás lo llama *"res justa", "la cosa justa".*

Derecho *legal* es la *ley moral o la ley positiva,* basada en la ley moral, o, según veremos, basada en este derecho natural, que determina el derecho natural objetivo y subjetivo, en una palabra, es la legislación humana que recibe su vigor del mismo derecho natural.

### 2) *Las causas del derecho*

También podemos señalar las cuatro causas del derecho, recordando lo que dice Aristóteles, *cuando se conocen las cuatro causas del algo,* tenemos *ciencia* de lo mismo.

La *causa eficiente* del derecho es la *ley* natural o positiva. *Causa final* es el bien común y la paz social. Cuando se cumple el derecho los hombres viven en paz, cada uno con lo suyo, con su derecho. Mientras estas causas son extrínsecas al derecho, las dos siguientes son intrínsecas. La *causa material* está constituida por las personas como miembros de la sociedad, sobre las cuales recae la forma.

La *causa formal o forma* es lo debido a las personas o a la sociedad misma, la *cosa, obra, o acción* que se les debe. Esta forma es el constitutivo o acto del derecho objetivo.

3) *Fundamento del derecho natural*

Para obrar de acuerdo a la ley moral es necesario el poder cumplirla, tener libertad y los medios para ello. Así es necesario el poder vivir, el poder disponer de los medios físicos y morales, no tener impedimento para llevarlas a cabo en la realidad, etc.

Ahora bien, este disponer de los medios necesarios para poder cumplir la ley moral es precisamente lo que se llama el *Derecho natural.* Esto es, por consiguiente, todo aquello que el sujeto personal necesita para poder cumplir la ley moral. Por eso, es de *Derecho natural.* basado en la ley moral, el derecho a la vida, el derecho a los medios necesarios para vivir, el derecho a la propiedad y adueñarse de los medios de la producción necesarios para lograr acreditar los frutos, el derecho a formar familia y a procrear y educar a los hijos, el derecho a ser respetado por los demás, etc.

Por eso mismo, *El Derecho Natural* es una exigencia de la ley moral y forma parte de la misma.

Algunos identifican la moral con el derecho natural.

Hay aquí una verdad a medias. El Derecho natural es *parte* de la ley moral, no toda la ley moral; *es la moral que depende de la justicia,* el objeto de la justicia. En cambio, la moral como vimos antes, comprende también otras virtudes como la fortaleza y la templanza con todas las virtudes subordinadas: la castidad, la sobriedad, el valor para afrontar las dificultades, y también la virtud de la prudencia que regula no solamente la justicia sino estas otras virtudes desde la inteligencia ajustándolas al justo medio o al punto entre dos excesos.

4) *La justicia*

La virtud de la justicia es la que tiene por objeto el derecho. Primero es el derecho y después la justicia, especificada por el mismo. No compartimos la opinión de aquellos filósofos que dicen que el derecho es por la justicia, sino que la justicia es por el derecho, que es su objeto especificante.

Ahora bien la justicia puede ser: A) *conmutativa*, es la que regula la relación jurídica o del derecho entre varias personas físicas o morales. Se regula por una relación de igualdad de dar a cada uno lo que le corresponde y recibir del otro lo que le corresponde. B) *legal*. Es la que tiene como objeto otorgar a la sociedad política lo que le corresponde: cumplir las leyes, pagar los atributos y en general trabajar como miembro de la sociedad para establecer el *bien común*, objeto propio de la sociedad, según vimos. Esta justicia es la principal por elevación de su objeto que es la Sociedad Política. C) *La justicia distributiva*. Es la propia de la autoridad civil o de cualquier autoridad en otra comunidad intermedia. Su objeto es repartir equitativa y proporcionalmente los derechos y deberes de los súbditos: dar a cada cual lo que le corresponde para disfrutar el bien y cumplir sus obligaciones. D) *La justicia social*. Los Papas y los documentos pontificios hablan de esta justicia, que consiste en dar a cada persona, familia o sociedad intermedia todo lo necesario para poder vivir con dignidad y cumplir sus obligaciones. Algunos autores, sin negar desde luego esta justicia, tan importante en estos días, creen que la misma está incluída en la *distributiva*. De todos modos es una cuestión que no nos interesa dilucidar aquí.

5) *El derecho positivo*

El derecho natural tiene *principios primarios* o evidentes por sí mismos, *secundarios o derivados de estos primeros*, como es el derecho de propiedad —que, por eso, algunos equivocadamente creen que no es del derecho natural— y luego los más alejados, donde es posible más fácilmente el error. En estos y en general, en las conclusiones de derecho natural, no siempre están determinadas de todas las conclusiones para cumplirlas. Así en un contrato de compra-venta el que recibe debe pagarle al que lo manda. Pero si el objeto vendido se pierde en el camino, ¿quién lo pierde?, ¿el que lo manda o el que lo recibe? El derecho natural no lo dice. Por eso es necesario que una ley humana o positiva lo *determine*. El derecho positivo no es sola-

mente deducir las conclusiones más lejanas del derecho natural sino realmente *legislar* o, como dice Santo Tomás, *determinar* el derecho natural en lo que es necesario y que él no lo procura.

De ahí que el derecho positivo esté exigido por el mismo Derecho natural para su cabal cumplimiento. El derecho positivo es como una rama que se injerta en el tronco del derecho natural y de él recibe la savia o la obligación moral o jurídica.

Por eso hay obligación moral de cumplir el derecho positivo como determinación del derecho natural y por exigencia de éste. En el ejemplo expuesto, la sabia moral del tronco llega a la rama.

De lo cual se sigue también que el derecho positivo no puede oponerse al derecho natural, porque en tal caso dejaría de ser derecho, de recibir la obligación moral que deriva de aquél. Por eso, cuando el legislador formula leyes contrarias al derecho natural, no obliga: incluso llegado el caso de que quisiera imponerla y obligar a cumplirla, habría la obligación de oponerse a ellas, tal es el caso del divorcio. Su legislación positiva no tiene ningún valor moral, porque se opone a la indisolubilidad del matrimonio, que es de ley natural. Si se lo quisiera imponer, habría obligación de oponerse a él.

Otro tanto sucede con la anticoncepción con medios artificiales, porque se opone a la ley natural. Solamente se puede regular la tenencia de hijos por métodos naturales, es decir, por la abstención periódica y el uso del matrimonio en momentos en que no se sigue la fecundación. Esto es lo que los Papas llaman "*Maternidad responsable*". Mucho más grave sería la fecundación in vitro, fuera del orden natural que Dios ha establecido y que es por la unión del hombre y la mujer debidamente casados. También no valdría una legislación que permite, y más grave si obliga al duelo, porque el hombre no es dueño de su vida. Y también es tan grave o más que esto el aborto, que es un asesinato cualificado, un asesinato de una persona inocente que ha sido llamado a la vida sin su consentimiento y sin defensa para poder subsistir y defenderse.

Todos estos casos ya no son derecho, aunque la ley humana los llame así. Son un antiderecho porque carecen de la obligación moral que les viene por el derecho natural. Algunos autores lo llaman "derecho injusto", expresión en sí misma contradictoria —el derecho nunca puede ser injusto— pero si se quiere indicar con ello que el llamado

derecho positivo cuando se opone al Derecho natural, no es derecho sino "una injusticia", se la puede emplear.

6) *El Derecho de Gentes*

Este Derecho de Gentes y de los pueblos, así se lo llama porque expresa los preceptos fundamentales del derecho común a todas las naciones. Así entre otros el precepto de cumplir la palabra dada, la de respetar a los legados o embajadores, el de no lesionar o atacar a una nación inocente. Se refiere ante todo —aunque no exclusivamente— a las normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales más que a las personales.

Algunos autores han querido ver en este derecho de gentes una ley positiva común a todos los pueblos. Así se reduciría a un Derecho Internacional Público.

Tal sería el Derecho de Gentes para el Padre Francisco de Victoria y otros grandes teólogos del siglo XVI y XVII: un Derecho positivo fundado —pero no derivado por conclusión— en el derecho natural, adoptado y común a todas las naciones o pueblos en general.

Sin embargo, para Santo Tomás el *Derecho de Gentes* forma parte del *Derecho natural,* o humano, está constituído por los preceptos secundarios inmediatamente derivados de los primarios y referentes primordialmente a las relaciones entre naciones y, por eso, fáciles de ser conocidos y formulados por todos los hombres. De ahí su nombre *Derecho de Gentes.* He aquí las palabras del mismo Santo Doctor "El derecho de gentes es de algún modo natural al hombre en cuanto racional, en cuanto se deriva de la Ley (Derecho natural) a *modo de conclusión,* que no está muy alejada de los principios" (Santo Tomás, S. Th. II-II, 57,3 ad 3).

En efecto, Santo Tomás en pos de Aristóteles y de Cicerón, no admite más que dos derechos: *el natural y el positivo, naturate et ex condictio. El natural* expresado por los primeros principios de la sindéresis y los inmediata y fácilmente derivados de aquéllos y formulados por la prudencia, y los principios secundarios implícitamente contenidos en los primeros. *Sindéresis* recordemos de paso el hábito natural de la inteligencia práctica que intuye los primeros principios de la moral y, así como el *habitus principiorum* de la inteligencia descubre los primeros principios especulativos, como el de la razón de ser, de no contradicción, etc. En síntesis, el Derecho de Gentes es

el Derecho natural racional o derivado de los primeros principios, referente primordialmente a las relaciones internacionales, sobre el cual se funda y recibe su fuerza moral obligatoria el Derecho Positivo Internacional Público, como una determinación añadida a aquél por la autoridad humana.

## VI. *Conclusión*

De lo dicho podemos concluir que el derecho pertenece a la moral natural: no es toda la ley moral, pero sí un capítulo suyo, tanto el derecho natural primario y secundario o de Gentes como el derecho positivo, que sólo tiene vigencia de tal en cuanto está exigido, fundado y nutrido con el contenido obligatorio de derecho natural.

Y este orden jurídico moral se funda, en definitiva, en el último Fin trascendente divino del hombre y, en la consiguiente naturaleza humana, organizada por Dios para el logro de ese Fin, las exigencias de la naturaleza humana, jerárquicamente ordenadas en sus distintos sectores, que culminan en las aspiraciones espirituales específicas, dirigidas a Dios —Verdad, Bondad y Belleza infinitas— como a su Bien supremo y que constituyen la ley moral natural y se presenta como expresión de la *Ley Eterna de Dios*, quien le impone obligatoriamente al hombre su propio bien humano, el desarrollo integral del mismo, que coincide en la aproximación primero en el tiempo —*homo viator*— y en la posesión plena en la eternidad —*homo beatus*— del Fin o Bien divino, o sea, por el conocimiento y amor de Dios y cumplimiento de la Voluntad, que es lo mismo que la *gloria de Dios* —su gloria— y el bien del hombre —el desarrollo— y plenitud de su ser humano y consiguiente facilidad en la posesión del Bien infinito —coinciden y son inseparables.

En este ámbito que recorre el hombre desde su ser, tal cual es inicialmente dado, hasta el término de su desarrollo y perfeccionamiento en la posesión, Dios, y desde el hijo de Dios, recién bautizado, hasta la posesión de Dios por la visión en el orden sobrenatural cristiano, el derecho se presenta como un tramo decisivo para el logro de ese perfeccionamiento humano. El pone orden entre las personas y entre sí y con la sociedad, instaura el *orden social* para la consecución del bien común de la comunidad política —y de la Iglesia y de la sociedad cristiana en la actual economía sobrenatural—, en una palabra, instaura la paz mediante el *orden social*. Unicamente con este bien

común el hombre alcanza las condiciones adecuadas para este desarrollo en busca de su plenitud humana en la posesión de Dios.

Sin el orden jurídico no es posible instaurar la sociedad, sin ésta es imposible constituir el bien común, y sin éste a su vez el hombre carece de las condiciones normales para su cabal y jerárquico desarrollo y la consiguiente consecución de su Fin o Bien divino en el tiempo y en la eternidad.

Frente a un pseudo-orden con la opresión de la materia, propia de la concepción materialista del hombre principalmente del marxismo, que suprime la libertad y el fin trascendente del hombre y con ella suprime la moral, y todo orden específicamente humano —totalitarismo—; defendemos un orden de la libertad del espíritu, que se funda y deriva del Fin trascendente divino, y de su ser y de su vida espiritual, y se organiza en el ámbito luminoso libre del espíritu, *el hombre lo ve y lo acepta* libremente *como una obligación que recibe para cumplir la Voluntad de Dios, su Fin y Bien supremo, y para lograr* a la vez su propio perfeccionamiento y plenitud humana y su consiguiente felicidad.

Desde este origen moral en que se funda el derecho de las personas y familias y sociedades intermedias, siempre en el ámbito luminoso del espíritu, de la inteligencia y de la libertad, emerge y se organiza el orden del perfeccionamiento humano, realizado libremente por el propio hombre, el orden jurídico político y social, económico, artístico y filosófico —*la cultura o humanismo*— para alcanzar mejor aquel fin divino o gloria de Dios por el acrecentamiento de su propio ser o vida humana.

El hombre por el cumplimiento de la ley moral, debe perfeccionarse para alcanzar su último Fin trascendente divino. Pero para lograrlo plenamente debe constituir el orden jurídico natural de la familia y del derecho natural y, también del derecho positivo, como determinación de este último, y mediante estos derechos constituir la sociedad política, como medio para asegurar sus derechos y las condiciones de su perfeccionamiento moral y humano en todo su ámbito material y espiritual; y así de este modo, enriquecido con el derecho y la Sociedad familiar y política alcanzar más perfectamente su último Fin divino y su constante perfeccionamiento humano. Este excursus de la línea recta moral hacia el orden jurídico y social de la familia y de la sociedad política, sirve al hombre para volver al orden moral enriquecido y poderlo cumplir con más perfección y facilidad.

No se trata de desviarse del orden moral, sino de un egreso para enriquecerlo y hacerlo real y humanamente más factible y realizable.

Lo que queremos subrayar antes de terminar es que todo este orden desde el principio de la moral, pasando por el orden jurídico y social, familiar y político, es un orden espiritual, que se impone al hombre como su perfeccionamiento y sin violencia, un orden que aunque obligatorio él realiza con su inteligencia y con su libertad, en una palabra, es un *orden enteramente espiritual y libre.*

En esta perspectiva el Fin último del hombre es *alcanzar el Fin o Bien trascendente divino* de una manera perfecta y lograr con El su *propia perfección y plenitud humana.*

OCTAVIO N. DERISI